

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 120, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU NÚMERO 142, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, Y FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria y regirá la administración de los Ingresos Propios de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Universidad: Universidad Politécnica de Pénjamo;

II. Consejo Directivo: Órgano de Gobierno de la Universidad;

III. POA: Programa Operativo Anual de la Universidad;

IV. PID: Programa Institucional de Desarrollo de la Universidad, y

V. Ingresos Propios: Todos los recursos que capte la Universidad en cumplimiento de su objeto y que no provengan de las asignaciones presupuestales que otorguen los

Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos Ingresos Propios.

**Artículo 3º.-** Los Ingresos Propios que reciba la Universidad se consideran recursos públicos y quedan sujetos a registro y control financiero, por lo que está obligada a aplicarlos de manera transparente y a rendir las cuentas de dicha aplicación de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 4º.-** El Rector y el Secretario Administrativo, en su ámbito de competencia, son los responsables de la administración de los recursos previstos en el presente ordenamiento.

**Artículo 5º.-** Los Ingresos Propios que capte la Universidad, se destinarán al cumplimiento de los programas POA, PID, estrategias y objetivos institucionales, contingencias que no puedan ser cubiertas por los gobiernos federal o estatal, y demás instrumentos de planeación, aprobados por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LAS FACULTADES DEL RECTOR Y DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 6º.-** Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Aprobar los conceptos y tarifas de Ingresos Propios, previa propuesta del Rector, para el ejercicio anual correspondiente.
- II. Ratificar, en su caso, los nuevos conceptos de cobro así como su tarifa correspondiente, o la modificación de una tarifa ya existente, propuestos por el Rector;
- III. Revisar y en su caso, actualizar los conceptos y tarifas para la percepción de Ingresos Propios, a propuesta del Rector, y
- IV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 7º.-** Corresponde al Rector:

I. Supervisar que la administración y el ejercicio de los Ingresos Propios se realice conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, cumpliendo con el objeto de la Universidad y en los términos previstos por la normatividad aplicable, y

II. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 8º.-** Al Secretario Administrativo de la Universidad le corresponden las siguientes funciones:

I. Realizar oportunamente el registro contable de las operaciones financieras relativas a los Ingresos Propios;

II. Llevar a cabo el control del ejercicio de los Ingresos Propios previsto en el presente Reglamento;

III. Presentar al Rector y al Consejo Directivo, con la periodicidad con que estos lo requieran los estudios y la información necesarios para la actualización de los conceptos y tarifas establecidos en el presente Reglamento;

IV. Presentar, cuando le sean requeridos por el Rector, los informes y estudios necesarios sobre el estado actual de los Ingresos Propios, para la toma de decisiones en dicha materia;

V. Ejercer los Ingresos Propios conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo y en los términos previstos por la normatividad aplicable, y

VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 9°.-** Para efectos de la administración de los Ingresos Propios, deberá considerarse como período de ejercicio, el correspondiente al año fiscal.

**Artículo 10°.-** La Universidad expedirá el recibo de Ingresos Propios con requisitos fiscales por el concepto que capte, que será soportado con la correspondiente ficha de depósito, en el caso de donación en moneda, o bien con la factura o título de propiedad endosado y notariado, tratándose de donación de bienes muebles e inmuebles aplicable a lo señalado por la normatividad aplicable.

**Artículo 11°.-** Todos los Ingresos Propios que capte la Universidad, se manejarán a través de una cuenta bancaria, aperturada en alguna institución financiera legalmente establecida, la cual deberá ser contratada con firmas mancomunadas del Rector y el Secretario Administrativo.

**Artículo 12°.-** Las donaciones de bienes muebles o inmuebles que reciba la Universidad, se harán constar en un contrato de donación notariado que contenga los datos siguientes:

- a. Lugar y fecha;
- b. Nombre del donador;
- c. Descripción del o los bienes objeto de la donación;
- d. Valor unitario de los bienes objeto de la donación, y
- e. Nombre y firma del Rector y del Secretario Administrativo.

Para bienes de consumo (productos químicos consumibles etc.) se deberán recepcionar y controlar con base en lo siguiente:

- a) Acta circunstanciada;
- b) Archivo fotográfico;

- c) Bitácora de uso y destino final, y
- d) Al termino de consumo acta circunstanciada.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**Artículo 13°.-** Las erogaciones que efectúe la Universidad en el ejercicio de Ingresos Propios, deberán apegarse a la normatividad aplicable. Los comprobantes deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Contener el lugar y fecha de expedición;
- II. Ser expedidos a nombre de la Universidad, nombrando su domicilio y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- III. Precisar cantidad y clase de artículos que amparan o descripción de los servicios prestados, así como su importe con número y letra;
- IV. No deberán tener borrones, tachaduras, enmendaduras ni alteraciones, y
- V. Deberán contener el nombre y firma autógrafa del Secretario Administrativo, para efecto de constancia de la validación del gasto.

**Artículo 14°.-** Los conceptos de egresos autorizados para el ejercicio de los Ingresos Propios son los siguientes:

- I.- Programa 1
  - a) Material didáctico y de apoyo informativo;
  - b) Equipamiento de talleres y laboratorios;
  - c) Infraestructura educativa;
  - d) Rehabilitación y mantenimiento físico de bienes muebles e inmuebles, y

e) Rehabilitación y mantenimiento físico de bienes inmuebles de la Universidad que se realizará conforme a la normatividad aplicable.

## II.- Programa 2

Fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje:

- a) Desarrollo del modelo educativo;
- b) Fortalecimiento de la oferta educativa (Acreditación de Programas Educativos), y
- c) Fortalecimiento del desarrollo docente.

## III.- Programa 3

Innovación y tecnología educativa:

- a) Incubación de empresas;
- b) Servicios tecnológicos;
- c) Educación continua;
- d) Transferencia tecnológica, y
- e) Apoyo a los proyectos de Programas Académicos.

## IV.- Programa 4

Financieros

- a) Por insuficiencia presupuestal derivado de aportaciones federales o estatales;
- b) Gasto de inversión;
- c) Gasto de Operación, y
- d) Fondo para coberturas de contingencias.

## V.- Programa 5

- a) Programas emergentes o complementarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- b) Actividades extracurriculares;
- c) Actividades culturales;
- d) Actividades deportivas, y
- e) Actividades de difusión de la cultura y el deporte.

VI.- Otros.

El Rector podrá proponer al Consejo Directivo el ejercicio de Ingresos Propios institucionales en otros programas que directamente incidan en el cumplimiento de los instrumentos de planeación aprobados para la Universidad.

**Artículo 15°.-** En casos extraordinarios, el Presidente del Consejo Directivo podrá autorizar el ejercicio de hasta un 30% de Ingresos Propios pronosticados en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, para atender las contingencias de la Universidad; e informar en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones internas que se opongan a este Reglamento.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

**CUARTO.-** La presente reglamentación deberá ser difundida a través de los medios que disponga la Universidad.

**QUINTO.-** El Consejo Directivo de la Universidad, aprueba el presente Reglamento de Ingresos Propios en su sesión 16ª. de fecha 6 de diciembre del 2013.